

DON *Rafael López Dues* Soldado de Ingenieros Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa n.º 1492-40 instruida contra JOSE BENAQUE CASALOD y de cuya causa esuez el especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el oficial
DON *Francisco Sanchez Garcia*.

CERTIFICO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 111 y vuelto.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 14 de Junio de 1.943.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa n.º 1492-40 seguida contra JOSE BENAQUE CASALOD por el presunto delito de rebelión. Vistos el apuntamiento, los informes del Ministerio Fiscal y de la Audiencia así como las manifestaciones del procesado y siendo Ponente el oficial 2.º H. del C.J.M.D. FRANCISCO BALLO BALLO.-RESULTANDO probado y así de declaro que el procesado JOSE BENAQUE CASALOD, mayor de edad penal, casado, libador, natural y vecino de Alcañete del Arzobispado Teruel, de antecedentes izquierdistas y perteneciente a la C.N.R. inculcado el movimiento se pone al lado de las fuerzas marxistas tomando parte en los combates contra nuestras fuerzas, haciendo guardias, formó parte del Comité local dos meses, sin que en este tiempo ocurrieran desmanes graves, no obstante se detuvo a treinta vecinos que fueron enviados a fortificar durante cierto tiempo hasta que fueron enviados en libertad a sus casas. Huyó ante el avance nacional ingresando en el Ejército enemigo pasando a Francia y regresando seguidamente a la España Nacional.-CONSIDERANDO que los hechos relatados y realizados por el procesado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión del que es responsable en concepto de autor; previsto y penado en el art. 24.º párrafo 1.º del Código de Justicia Militar y sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente, por lo que puede hacerse expresa reserva de acciones civiles a tenor de lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.-VISTOS el artículo citado y demás concordantes de general aplicación del mismo Código y del Penal común, así como del bando declarativo de estado de guerra.-MILLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE BENAQUE CASALOD, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de febrero de 1.939 sobre Responsabilidades Políticas.-OTROSI. El Consejo de conformidad con las normas de la presidencia de 20 de enero de 1.943 estime no procede proponer la conmutación de la pena impuesta.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmemos.-Hay cinco firmas rubricadas.-

Al folio 114.º-BAJNO. SN.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a JOSE BENAQUE CASALOD a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias a tenor del art. 24.º del Código de Justicia Militar, con la accesoria de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la prevenida a tenor del art. citado. Igualmente son conforme a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al juez de ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.-En cuanto al otro si, por sus propios fundamentos no procede proponer conmutación alguna.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 2 de Julio de 1.943.-EL AUDITOR.-Ilegible.-Rubricado y sellado.-

Al folio 115.-En Zaragoza a 7 de Julio de 1.943.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la presente que dictada por el



Gobierno
de Aragón

Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado JOSE BENAQUE CASALOD a la pena de DOCE AÑOS Y UN DI DE reclusion menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por esta causa y responsabilidades civiles que se rijan con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1.939.- respecto al otorgamiento de la sentencia y por los mismos fundamentos que mi auditor expone, no he lugar a la conmutacion de la pena principal impuesta.-asen los autos al juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de cuanto se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO, 14 de mayo de 1940.

+ para que conste y a efectos de su remision a Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por D. D. en zaragoza a *veintisiete* de *julio* de mil novecientos cuarenta y tres.

